

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA****AUTORIZACIÓN VUELOS PUBLICITARIOS**

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, (Ministerio de Fomento), con fecha 6 de marzo de 2014, ha procedido a autorizar la realización de vuelos de publicidad sobre esta provincia a la empresa Áirpull Aviation, S.L

AEROPUERTO A UTILIZAR: Aeropuertos de la red pública que autoricen este tipo de operación. La compañía podrá también utilizar, bajo su responsabilidad, aeródromos privados debidamente autorizados.

SISTEMAS DE PUBLICIDAD: Publicidad con arrastre.

AERONAVES: EC-HID (CESNA 172 N), siempre que reúna las condiciones técnicas para actividad.

PERIODO DE VALIDEZ: 1 año, a partir del 6 de marzo de 2014.

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las de Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002 de 18 de enero (B.O.E. de 19-01-02), así como las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire (B.O.E. de 7-10-48) que no se opongan a las anteriores.

También deberá observarse la Circular Operativa de la Dirección General de Aviación Civil 2/1997, aprobada por resolución de 22 de julio de 1997 (B.O.E. de 6-9-97).

En particular, la compañía deberá atenerse a lo siguiente:

1. Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el punto 2.4.6. del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del punto 2.3.1.2. de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie.

2- Además de los lugares en que se celebren espectáculos o acontecimientos públicos, o cuando tengan lugar romerías, reuniones o concentraciones de personas, no se realizarán más de cuatro pasadas publicitarias y el intervalo de tiempo entre cada dos de ellas no será inferior a 10 minutos, según establece al artículo 5º (Reglamento de vuelo) del Decreto de 13 de agosto de 1948.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. de 8-07-03). De acuerdo con los artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada Ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 70.000 € (infracciones leves), multa entre 70.001 y 250.000 € (infracciones graves) y multa entre 250.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su art. 56.

RESTRICCIONES: No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (véase AIP España).

Se recuerda también que esta autorización es de naturaleza exclusivamente administrativa y no implica poder operar en espacios aéreos controlados. El vuelo de dichos espacios requiere obtener una autorización operativa específica, que deberá solicitarse a la Dirección de Operaciones ATM. Dpto. Coordinación del Espacio Aéreo de AENA, (telf.: 91.321.33.78 - fax:



91.321.33.91) e-mail cop@aena.es con la mayor antelación posible, debiendo observarse la Circular de la Dirección General de Aviación Civil nº 343.C, de fecha 19-06-1995.

En los vuelos sobre zonas de dominio público marítimo terrestre (playas, costas, riberas, aguas interiores, etc), se observará lo dispuesto en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas. En particular queda prohibido en dicho dominio el lanzamiento de publicidad y la publicidad por megafonía (Art. 38 de la Ley y 81 de su Reglamento). De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo que en su caso están establecidas por la legislación aplicable en materia de protección medioambiental.

De acuerdo con el Art. 7 de la Orden de la Presidencia de Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, los interesados deberán ser informados de esta resolución, pudiendo interponerse recurso de alzada, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el Art. 114 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/199, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Soria, 13 de marzo de 2014.– La Subdelegada del Gobierno, M^a José Heredia de Miguel. 918

BOPSO-35-27032014